

mente à los Receptores , que passassen à conducir la Santa Bula , con lo demás que se expresa en la citada Orden.

A consecuencia de ambas , dicho señor Don Francisco Carrasco , en otra de 25. de Octubre declara , no es la intencion del Rey , que se cargue à los Pueblos absolutamente el coste de los Receptores , ò Verederos , que vãn à repartirles las Bulas , sino restablecer la antigua costumbre de las ayudas de costa voluntarias que les subministraban , y que por providencia novissima de el señor Comissario general de Cruzada se cortaron , è interrumpieron en muchas partes ; y que si huviesse algunos , que por antigua costumbre nada huviesssen dado , no es la intencion del Rey , que se les comprehenda.

Y aunque la citada Orden del Consejo previene entre otras cosas , que se me remita relacion de las cantidades , que por dichas ayudas de costa pagassen dichos Pueblos , para que si huviesse excess en ello , las arregle el Consejo à lo que fuesse justo ; y deberàn V. passarme dichas relaciones , y cumplirla en lo demás que contiene. Como lo adelantado del tiempo no dà lugar à la remission de ellas , y su arreglamiento , podràn V. satisfacerlas por ahora voluntariamente en la misma forma que lo acostumbraban antes , que dicho señor Comissario general las cortasse ; sacando su importe de los dichos efectos de Proprios , y Arbitrios , sin excederse de lo que antecedentemente se acostumbraba ; y para su abono en las cuentas de ellos , además del respectivo recibo del Receptor , à quien



UY señores misos...
do refuero el Rey
que se administre de
cuenta de su Real Ma-
cuenta de limosna de la
Bula de la Santa Cru-
zada para deldes de
primera donacion de
Adelantos de ella
me previene el Exce-
lentissimo señor Mar-
quise , en carta de 7. de Octubre
recomendado por Director de este
Don Francisco Carrasco , del
Castilla , y Fiscal en el de Indias
ordenado para todo el mundo
proteccion que le necetario , en
la diffinicion de la bula , y
limosnas.
Real orden de 21. de dicho
recomendado por el Governador
y Arzobispos del Real , y
que se distribuya à toda
con las demás que lleva la Ve-
le previene se abonen por
cuentas de Proprios , y Arbitrios
las ayudas de costa , con
la costumbre pagadas voluntaria-

